JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 76 de junio 21 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 978
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.., NIT 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
Demandado**:** **BERNARDO ANTONIO BARONA SÁNCHEZ, C.C. 94.497.597**
Bernaviento2010@gmail.com

Radicación. 761304089001 **2023-00034-**00

Candelaria (Valle), dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA,** propuesta por BANCOLOMBIA S.A.., NIT. 890.903.938-8 en contra de **BERNARDO ANTONIO BARONA SÁNCHEZ, C.C. 94.497.597**, para disponer sobre la procedencia de auto de seguir adelante. No obstante, lo anterior, se denota que mediante petición allegada vía correo electrónico la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que se encuentra ajustada al artículo 461 del C.G.P., lo que la torna procedente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA,** propuesta por BANCOLOMBIA S.A.., NIT. 890.903.938-8 en contra de **BERNARDO ANTONIO BARONA SÁNCHEZ, C.C. 94.497.597**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto No. 0369 del 10 de marzo de 2023 y que fueran comunicadas a través de oficio No. 176 con firma electrónica del 21 de marzo de 2023, dejándolo sin efecto.

TERCERO: REMÍTASE INTERNAMENTE vía electrónica el oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar impuesta a la parte demandante para que proceda de conformidad con su radicación ante las entidades competentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbea60aabfc9b655feb631e2edc0557b2a49c6d4b73dec2ac4255873580e0b0d**

Documento generado en 20/06/2023 12:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica